



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

BIENESTAR SOCIAL IGUALDAD Y FAMILIA

NÚMERO 2024054529

APROBACION REGLAMENTO DE AYUDA A DOMICILIO

APROBACION REGLAMENTO DE AYUDA A DOMICILIO

DOÑA MARÍA TERESA MARTÍN BAUTISTA, SECRETARIA GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA CERTIFICO:

Que la Excma. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

15º.-APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PROVINCIAL DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.
(EXPTE. MOAD 2024/PES_01/011865).

La Sra. Diputada Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Familia, presenta al Pleno, para su aprobación, la siguiente PROPUESTA:

En sesión plenaria de fecha 29 de abril de 2008 esta Diputación Provincial aprobó por unanimidad, el primer Reglamento Provincial del Servicio de Ayuda a Domicilio, a fin de establecer y homogeneizar la gestión e implementación del servicio en la provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

Con motivo de los cambios establecidos en la Orden de 10 de noviembre de 2010 por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, dicho Reglamento Provincial del servicio de Ayuda a domicilio fue modificado por unanimidad en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2011.

La publicación de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, establece una nueva ordenación para el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que hace necesario adaptar la regulación de la provincia a la nueva normativa y en concordancia con las nuevas necesidades y retos de organización y mejora.

Vista la Consulta Previa efectuada por la Diputación Provincial. Visto el Informe Jurídico emitido y la Diligencia de Intervención.

Consta en el expediente Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General con fecha 16 de octubre 2024, así como dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Cultura, Deportes, Juventud, Mayores y Centros Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024.

Sometida la Propuesta a votación por la Presidencia, **el Pleno, por unanimidad, acuerda** la aprobación inicial del Reglamento Provincial de Servicio de Ayuda a Domicilio, en los siguientes términos:

- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- b) Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, contado a partir de la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Entender definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Servicios Sociales Comunitarios, Sección de Atención a la Dependencia, Autonomía Personal y Acción Comunitaria.

EDICIÓN:

Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia. Servicios Sociales comunitarios.

DIRECCIÓN:

Emilio Tristán Albarral. Encarnación Quirós Sánchez.

DIRECCIÓN TÉCNICA:

M^a Rosario Oria Martínez.

REDACCIÓN:

Encarnación Quirós Sánchez. M^a Rosario Oria Martínez.

EQUIPO DE COLABORACIÓN TRABAJO:

Sección de Atención a la Dependencia, Autonomía Personal y Acción Comunitaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio es uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desde que comenzara a desarrollarse en los años ochenta, y cuyo objetivo es prevenir situaciones de riesgo social, tanto a nivel individual como familiar y promover la permanencia de la persona en su domicilio y entorno comunitario.

En Andalucía y en la provincia de Granada, este servicio ha adquirido mayor relevancia a partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que supuso un considerable avance para que las personas en situación de dependencia pudieran acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública y en coherencia con lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i), es la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida, estableciéndose como uno de los objetivos de la atención, el de facilitar la existencia autónoma de la persona, todo el tiempo que desee y sea posible, en su medio habitual.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en sus artículos 7.2 y 42.2, regula el Servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía garantizada y exigible como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, el artículo 27.1 de la misma Ley establece que la organización y gestión de los servicios sociales comunitarios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio, de

ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, que podrán gestionarlo de forma directa e indirecta mediante las diversas modalidades de gestión de servicios públicos; y las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación, colaboración y coordinación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, así como en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.º) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre

Este importante servicio ha ido evolucionando y tras diversas regulaciones, actualmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está regulado por la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Esta Orden, regula de manera unificada el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, cualquiera que sea la vía de acceso al mismo, bien sea por el reconocimiento de la situación de dependencia, o bien por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

De conformidad con el Artículo 18 de la citada orden, en el caso de municipios con población menor a 20.000 habitantes, serán las Diputaciones Provinciales quienes ejerzan la asistencia a los municipios de su provincia, conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo prestar el servicio de manera directa o indirecta, a través de entidades acreditadas o, en su caso, en cooperación con las entidades locales.

Asimismo, parte del modelo básico de intervención centrado en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en su proceso de atención integral, en base a una evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario. Esta intervención se diseñó teniendo en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona, y está orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía, lo que implica el apoyo a las personas cuidadoras del ámbito familiar, así como la coordinación con los servicios sanitarios. Así, el servicio de ayuda a domicilio está llamado a jugar un papel importante en la estrategia de lucha contra la soledad no deseada, aportando apoyos que nos permitan dar respuestas adecuadas a este grave problema sobre todo en la población mayor y especialmente de las mujeres

La Diputación de Granada aprobó por unanimidad en sesión plenaria de la Diputación de Granada, del día 29 de abril de 2.008, el primer Reglamento provincial del servicio de Ayuda a domicilio que fue posteriormente modificado por unanimidad en sesión plenaria del día 29 de marzo de 2.011.

Como se ha descrito anteriormente, en el momento actual, es necesario aprobar un nuevo Reglamento adaptado a lo previsto en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio se configura como el instrumento básico de referencia, tanto para profesionales como para Ayuntamientos. En él se definen los criterios técnicos para prestar el servicio de ayuda a domicilio en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2.- Concepto.
- Artículo 3.- Personas Destinatarias
- Artículo 4.- Finalidad.
- Artículo 5.- Objetivos
- Artículo 6. Características.
- Artículo 7.- Promoción Igualdad de Género.

CAPÍTULO II

ACCESO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Artículo 8.- Criterios para la prescripción.
- Artículo 9.- Acceso
- Artículo 10.- Procedimiento
- Artículo 11.- Régimen de compatibilidad
- Artículo 12.- Modalidades de actuación: Servicios que comprende
- Artículo 13.- Intensidad del servicio
- Artículo 14.- Horario del servicio

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 15.- Derechos
- Artículo 16.- Deberes

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- Artículo 17.- Gestión del Servicio. Modelos de gestión
- Artículo 18.- Recursos humanos
- Artículo 19.- Coordinación del servicio.
- Artículo 20.- Gestión local del servicio.
- Artículo 21.- Personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Artículo 22.- Derechos y Deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Artículo 23.- Criterios de contratación.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

- Artículo 24.- Coste/hora del servicio.
- Artículo 25.- Financiación.
- Artículo 26.- Participación de las personas usuarias en el coste del servicio.
- Artículo 27.- Justificación.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y EXTINCIÓN

- Artículo 28.- Revisión.
- Artículo 29.- Modificación.
- Artículo 30.- Suspensión.

Artículo 31.- Extinción.

Artículo 32.- Traslados.

CAPÍTULO VIII

CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 33.- Calidad, evaluación y seguimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Transmisión y tratamiento de datos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I

BAREMO

ANEXO II

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SEGÚN GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Diputación de Granada como prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales.

Su ámbito de aplicación será los municipios menores de 20.000 habitantes, así como las entidades locales autónomas de la provincia de Granada.

Artículo 2.- Concepto

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación de servicio, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, integradoras, sociales, de apoyo y cuidado a las personas y unidades familiares o de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Unidad Familiar: La constituida por la persona solicitante y otras personas miembros, unidos por vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio.

Unidad de convivencia: cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

Artículo 3.- Personas Destinatarias

Personas y unidades familiares o de convivencia residentes en algún municipio o entidad local del ámbito competencial de la Diputación de Granada, podrán recibir el servicio, bien a través de una resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) establecido en el marco de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, o bien a través de los Servicios Sociales Comunitarios como servicio no vinculado a esa Ley, por carecer de autonomía, temporal o permanente para realizar actividades básicas de la vida diaria o contribuir en su inclusión social. En el segundo supuesto las personas o unidades familiares deberán estar empadronadas en el municipio.

Artículo 4.- Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida, la promoción de la autonomía personal para facilitar la permanencia y la inclusión social de las personas en su medio habitual, la prevención de las situaciones que puedan motivar un deterioro físico o psíquico y la intervención en situaciones de riesgo social o desprotección.

Artículo 5.- Objetivos.

Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el deterioro personal y familiar, así como la institucionalización de las personas, y contribuir a la creación de hábitos que mejoren su calidad de vida.
- c) Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias para evitar el desarraigo.
- d) Apoyar a las unidades familiares o de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de atención y cuidados.
- e) Promover la convivencia de las personas en su grupo de pertenencia y en su entorno comunitario, así como la participación en actividades de ocio y la estimulación cognitiva.
- f) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- g) Servir como medida de apoyo a las personas cuidadoras contribuyendo a su conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 6. Características.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- a) Centrado en la persona y en su unidad familiar o de convivencia: desde un enfoque de desarrollo positivo y con la participación de la persona en su proceso de atención, fomentando y evidenciando la diversidad, y respetando los derechos humanos.

b) Público: su titularidad y responsabilidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.

c) Carácter integral y continuidad en la atención: considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades familiares o de convivencia, su seguimiento y evaluación de resultados.

d) Normalizador: posibilita la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, articulando, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas.

e) De proximidad: por su despliegue territorial, allí donde reside la ciudadanía.

f) Integrador: facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social y comunitaria, a través, entre otras, de la participación en actividades de ocio y de estimulación cognitiva, favoreciendo la adquisición y desarrollo de conocimientos, capacidades y habilidades de la persona o grupos de convivencia; fortaleciendo sus redes, su capacidad de adaptación y prevención de posibles situaciones de riesgo.

g) Preventivo: trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios, impulsando la competencia y la autonomía personal.

h) Transitorio: Dado que el servicio se establece para la atención a la persona en un periodo de tiempo determinado, será revisable, mediante el seguimiento y evaluación del mismo. Este periodo de tiempo será determinado en el proyecto de intervención social establecido en el acceso al sistema por la vía de no dependencia.

i) Técnico: se presta de manera supervisada por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

j) Coordinación interadministrativa: valora las necesidades de las personas usuarias, tanto en el ámbito de los servicios sociales o sanitarios, así como en cualquier otro ámbito.

k) Calidad: se promueve la mejora continua del servicio a través de un sistema de acreditación y de evaluación permanente de los resultados y formación continua de las personas profesionales.

Artículo 7. Promoción de la igualdad de género.

El Servicio de Ayuda a Domicilio promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, así como la transversalidad de género, en todo el proceso de prestación del servicio, a través del proyecto de intervención social, del seguimiento y evaluación del servicio, de la formación y la calidad en el empleo, así como del apoyo a las personas que ejercen el cuidado no profesional de las personas usuarias.

CAPÍTULO II

ACCESO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.- Criterios para la prescripción

Los criterios a tener en cuenta para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio serán los siguientes:

- a) Situación de dependencia reconocida por el órgano competente.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida por el órgano competente.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica.
- d) Situación social previa valoración de la red de apoyo y su grado de implicación en la mejora de la situación.
- e) Características de la vivienda habitual previa valoración de las condiciones de salubridad, accesibilidad, habitabilidad y ubicación geográfica de la misma.

Artículo 9.- Acceso

- El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (en adelante SS.SS.CC) de la Diputación de Granada, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, estableciéndose dos vías de entrada derivadas de las siguientes situaciones:

a) VÍA Ley 39/2006 de 14 de diciembre.

- Tener reconocido el derecho al servicio como prestación de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Una vez comunicada con registro de entrada la resolución aprobatoria a los Servicios Sociales Comunitarios de esta Diputación, el acceso será directo, y la entidad local deberá proceder al alta en el plazo máximo de un mes. El incumplimiento de este plazo por causas injustificadas imputables a la persona usuaria puede dar lugar al decaimiento del derecho.

b) VÍA Servicio No vinculado a la Ley 39/2006 de 14 de diciembre. Prestación Básica.

- No tener reconocida una prestación de dependencia.
- El acceso derivado de estas situaciones estará sujeto al procedimiento e instrumentos de gestión previstos en el presente Reglamento, y a la normativa de desarrollo de los mismos.
- Se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de priorizar el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, mediante la ponderación de la capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores estimados por los/as profesionales de SS.SS.CC.

- **Urgencia Social.** Suficientemente justificada por los SS.SS.CC., teniendo en cuenta los criterios internos establecidos, se podrá agilizar la puesta en marcha del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, en tanto se consensúan protocolos a nivel autonómico.

Igualmente, tendrán consideración de urgentes, sin perjuicio de su posterior tramitación de acuerdo con el procedimiento establecido, los casos que sean derivados, con esta denominación y cumplan dichos requisitos, por el Sistema de Salud a través del Acuerdo Marco de Coordinación interinstitucional en materia de atención social y sanitaria.

Los SS.SS.CC. realizarán una primera valoración que ratifique los términos de la urgencia realizando el trámite correspondiente. Una vez iniciado el servicio por urgencia, en el plazo de un mes se llevará a cabo la tramitación normalizada valorando su continuidad.

Artículo 10.-Procedimiento.

10.1.- Procedimiento. El procedimiento para la concesión del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse directamente por el acceso por el sistema de Dependencia o a instancia de la persona interesada o de su

representante legal.

- PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR LA VÍA DEL ARTÍCULO 9.1.a).

1º. Iniciación:

El procedimiento se inicia directamente, para aquellas personas usuarias que accedan al servicio según el art. 9.1.a) del presente Reglamento.

En este supuesto serán los Servicios Sociales Comunitarios del municipio a que corresponda el domicilio de la persona usuaria quienes, una vez registrada de entrada la Resolución de PIA, iniciaran el procedimiento y aplicaran dicho recurso en los términos que en dicha resolución aprobatoria se establezca. Para ello elaborarán el Proyecto de intervención y la Orden de prestación.

- PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR LA VÍA DEL ARTÍCULO 9.1.b) - (A instancia de parte)

1º. Iniciación y Presentación de solicitud:

En caso de iniciación a instancia de parte, la persona interesada deberá presentar solicitud normalizada dirigida a la presidencia de la Diputación de Granada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de residencia de la persona solicitante.

Esta Solicitud deberá acompañarse, de la siguiente documentación:

• Fotocopia del DNI de la persona solicitante o documento que acredite su identidad y la del resto de la unidad de convivencia.

• Documento acreditativo del/de la representante si lo hubiere.

• Certificado de empadronamiento y convivencia./ autorización para su consulta

• Informe médico que acredite el estado de salud alegado.

• Las personas solicitantes que tengan resolución de reconocimiento de la situación de dependencia, deberán adjuntar fotocopia de dicha resolución si no fuera posible su consulta por parte de los SSCC en los medios establecidos.

• Declaración de ingresos de la unidad de convivencia:

- Para las personas que presenten declaración IRPF:

* Declaración de todos los miembros de la unidad de convivencia (MUC) mayores de 16 años que perciban ingresos en base al período de solicitud que corresponda: para solicitudes dentro del primer semestre del año será de dos períodos fiscales anteriores. Para solicitudes en el segundo semestre, corresponderá el período fiscal inmediatamente anterior al año en curso.

* Cualquier otro documento que permita valorar las circunstancias económicas no contempladas, en especial el capital mobiliario y rendimiento del mismo.

- Para las personas que no presenten declaración de IRPF:

* Certificado de imputaciones de IRPF.

* Declaración expresa responsable de ingresos (Según modelo).

* Justificante de pensión, nómina, prestación o cualquier otro ingreso.

* Cualquier otro documento que permita valorar las circunstancias económicas no contempladas, en especial el capital mobiliario y rendimiento del mismo.

Estos documentos tendrán de referencia los períodos anteriormente señalados en base a la fecha de solicitud.

• Junto con esta documentación los Servicios Sociales Comunitarios podrán exigir los documentos complementarios que, durante la tramitación del expediente, estimen oportunos para la mejor valoración en relación con la prestación solicitada.

2º. Valoración / Tramitación:

Si una solicitud no reuniera todos los datos y documentos exigidos por la presente normativa se requerirá a la

persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, archivándose ésta sin más trámite.

Los/as técnicos/as de Servicios Sociales Comunitarios correspondientes a la residencia de la persona solicitante del servicio, a la vista de la documentación presentada, elaborarán informe social del servicio de Ayuda a Domicilio, realizando para ello entrevistas y visitas domiciliarias, a fin de mejor informar sobre la situación de necesidad en que se encuentra la persona interesada, valorar la situación y determinar el contenido y periodicidad de la prestación solicitada.

Así mismo, previo trámite de consulta con el/la interesado/a, se estimará la idoneidad o no idoneidad del servicio.

- Si se estima el servicio como no idóneo, se elevará propuesta de no concesión al órgano provincial competente.
- Si se estima el servicio como **idóneo**, se procederá a la elaboración del correspondiente Proyecto de Intervención. Una vez realizado éste, se comunicará a la Alcaldía del Ayuntamiento para su visto bueno.

Concluido este trámite, se elevará a través del Centro de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, propuesta de concesión al órgano provincial competente para que dicte resolución.

3º. Resolución:

La resolución expresa que se dicte podrá ser de:

- a. Aprobación del servicio. En este caso contendrá al menos:
 1. Condiciones de la concesión (duración, nº de horas de prestación).
 2. Copago, en su caso, que abonará la persona beneficiaria.
- b. Denegación del servicio. En este caso contendrá las causas y motivos de denegación del servicio.

En caso de denegación del servicio la persona usuaria no podrá solicitarlo de nuevo al menos en un período de tres meses desde la resolución, salvo cambio manifiesto y justificado de sus circunstancias.

En caso de aprobación, los casos tienen un carácter temporal si bien mientras no cambien las circunstancias que dieron lugar a su aprobación serán prorrogados de oficio, sin perjuicio de que sean revisadas sus circunstancias de forma periódica por los Servicios Sociales Comunitarios o en cualquier momento a instancia de parte.

La extensión de la prestación para personas que acceden Vía 9.1.b), vendrá condicionada por la limitación de los créditos presupuestarios disponibles que anualmente se destinen para este servicio.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes que se formulen por las personas interesadas será de seis meses desde el inicio del procedimiento en el Registro General del Ayuntamiento solicitado o los registros habilitados. En el supuesto de no resolver se entenderá como silencio administrativo negativo.

4º. Concesión del servicio:

La resolución que se dicte se comunicará a la alcaldía del Ayuntamiento donde reside la persona solicitante y se notificará a la persona interesada o representante legal a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, conteniendo el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo de interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Esta notificación especificará también las condiciones de la prestación, el número de horas mensuales de atención y el copago al que está obligado/a el/la beneficiario/a (en su caso). Así mismo se comunicará al Centro de Servicios Sociales correspondiente para la puesta en marcha del servicio.

5º. Fin del procedimiento:

Además de la resolución denegatoria, pondrán fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia, la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas.

10.2. Actuaciones de inicio.

1.- Proyecto de Intervención (PI):

En ambas vías de acceso los SS.SS.CC. elaborarán un proyecto de intervención social individual o de la unidad familiar o de convivencia. Para los casos de acceso por la vía de dependencia el proyecto será individual.

El PI garantizará el carácter integral de la atención, su continuidad considerando aspectos de carácter individual, familiar, convivencial y comunitario. Las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona.

Además de los datos básicos incorporará:

- a. Objetivos a alcanzar.
- b. Concreción de la temporalidad, actuaciones a realizar e intensidad del servicio.
- c. Periodicidad del seguimiento que permita evaluar la consecución de los objetivos.
- d. Perspectiva de género a través del fomento de la corresponsabilidad, promoviendo la adquisición de destrezas en las tareas, favoreciendo la participación de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia, y colaborando con las personas cuidadoras del entorno familiar.
- e. Contendrá aspectos de humanización en la asistencia. Que favorezca una comunicación clara y cercana, garantizando el bienestar y un ambiente propicio a la mejora de la calidad de vida.
- f. Las intervenciones técnico-profesionales que en su caso se consideren necesarias.

2.- Orden de Prestación.

La orden de prestación es un instrumento técnico, derivado del proyecto de intervención y por tanto elaborado por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales Comunitarios que contiene la información básica para iniciar la prestación del servicio.

Como mínimo debe contener: Datos básicos de la persona usuaria y su representante legal (nombre, dirección, edad, teléfono), intensidad del servicio, actuaciones que debe desarrollar y horario propuesto.

Este documento será de utilización del personal auxiliar de ayuda a domicilio, el personal coordinador local del servicio, así como entregado a las personas usuarias del mismo.

Cualquier cambio en el contenido del mismo debe ser supervisado y autorizado por el personal trabajador social de los Servicios Sociales Comunitarios, dando lugar a la elaboración de una nueva Orden de Prestación.

3.- Presentación del Servicio:

Se realizará al inicio de la prestación del servicio para cada nueva persona usuaria.

En la presentación del servicio en el domicilio de la persona perceptora estará presente el/la profesional de los Servicios Sociales Comunitarios y el/la Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a fin de que todas las partes suscriban las condiciones en las que se prestará dicho servicio, y sin perjuicio de que puedan participar otros profesionales del ámbito local.

En este momento le serán entregados a la persona usuaria al menos los siguientes documentos:

1. Horario semanal.
2. Orden de prestación.
3. Acuerdo-compromiso, que deberá firmar la persona usuaria o su representante legal.

Artículo 11.- Régimen de compatibilidad.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación garantizada del catálogo de servicios de atención a las personas en situación de dependencia será compatible con:
 - a. El Servicio de Teleasistencia.
 - b. El Servicio de Centro de Día, Centro de noche o, en su defecto, la prestación económica vinculada a este servicio, con carácter complementario y siempre que sea necesario para facilitar la asistencia al

centro a aquellas personas reconocidas en situación de Gran Dependencia (Grados III) o en Dependencia Severa (Grado II).

En estos casos la intensidad será como máximo de 22 horas mensuales de lunes a viernes.

- c. Aquellas otras prestaciones que se puedan establecer de acuerdo con la normativa de aplicación.
2. Se establece además un régimen de compatibilidades específico para las personas usuarias que accedan al Servicio de Ayuda a Domicilio por el art. 9.1.b.:
- Las personas beneficiarias de prestaciones de dependencia no podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a la Ley 39/2006.
 - Se mantiene el mismo régimen de compatibilidad establecido en el punto 1.b de manera temporal en tanto se revisa el PIA para acceder al SAD derivado de dependencia
 - No se podrá prestar Ayuda a Domicilio si se tiene derecho a una prestación de igual contenido e intensidad por otros medios.
 - Para la determinación de las compatibilidades serán tenidas en cuenta cualquier prestación que perciba la unidad familiar o de convivencia, la situación de necesidad, y el apoyo que reciba, si bien se valorarán las circunstancias particulares de cada situación.

Artículo 12.- Modalidades de Actuación: Servicios que comprende

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende dos modalidades de actuación:

1.1. Atención Personal:

Son aquellas actividades y tareas que revierten directamente en la personas usuarias dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad familiar o de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Los servicios relacionados con la atención personal de las personas beneficiarias en la realización de las actividades de la vida diaria quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

- Relacionados con la higiene personal:
 - Fomentar hábitos de higiene adecuados.
 - Aseo e higiene personas, incluido el cambio de ropa personal y de cama.
 - Vestir o ayuda en el vestir.
- Relacionados con la alimentación:
 - Ayuda o dar de comer y beber.
 - Control de la alimentación y fomento de hábitos alimenticios adecuados.
- Relacionados con la movilidad:
 - Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento.
 - Ayuda para realizar cambios posturales.
 - Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.
- Relacionados con cuidados especiales:
 - Apoyo en situaciones de incontinencia
 - Orientación témporo-espacial.
 - Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
 - Servicio de asistencia y acompañamiento nocturno.

- e) Relacionados con la promoción de la autonomía personal:
 - 1.º Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.
 - 2.º Apoyo a su organización doméstica.
 - 3.º Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.
 - 4.º Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
 - 5.º Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
 - 6.º Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.
 - 7.º Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales
 - 8.º Fomento de las competencias parentales y de la parentalidad positiva.

- f) Relacionados con la prevención:
 - 1.º Detección proactiva de situaciones de riesgo.
 - 2.º Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.
 - 3.º Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.

1.2. Atención de las necesidades del hogar:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad familiar o de convivencia.

Los servicios relacionados con la atención personal de las personas beneficiarias en la realización de las actividades de la vida diaria quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

- a) Relacionadas con la alimentación
 - 1.º Preparación de alimentos en el domicilio
 - 2.º Servicio de comida a domicilio.
 - 3.º Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

- b) Relacionadas con el vestido
 - 1.º Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 2.º Repaso y ordenación de ropa.
 - 3.º Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
 - 4.º Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda.
 - 1.º Limpieza cotidiana, determinada por el personal técnico de SSCC.
Se trata de la limpieza habitual de diario y semanal, entre otras: cama, barrer, fregar suelos, limpiar polvo, fregar vajilla y utensilios de cocina, limpiar sanitarios y cristales, pasar aspiradora, organizar la vivienda, disponer un orden acorde a las necesidades de la persona usuaria contando con sus gustos y preferencias.

 - 2º. Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que permita unos niveles de higiene y confortabilidad óptimos que la persona realizaría por sí misma y no requieran la intervención de una persona profesional especializada, y que sean determinadas por el personal técnico de SSCC.
Tareas de limpieza de mayor profundidad tales como: ventanas, rejas, zonas altas del mobiliario, cortinas, azulejos, muebles de cocina, frigorífico.... Limpieza bimensual básica de estancias que se usan poco (o no se usan habitualmente). Limpieza en profundidad una vez al año. Otras tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas...)

 - 3º. Las tareas relacionadas con la limpieza general o de choque de la vivienda tendrán carácter excepcional y serán determinadas por el personal técnico de los SSCC.

Su inclusión está limitada a escasos recursos económicos y falta de apoyo familiar. En casos en que la vivienda se encuentre en malas condiciones de higiene y/o salubridad y requiera de una adecuación inicial para poder desarrollar el servicio con normalidad. Puede requerir: retirada de enseres inservibles, desinfección, reordenación del mobiliario...

Las actuaciones del apartado c) estarán condicionadas por la intensidad horaria. Para la determinación de las tareas a prescribir se tendrá también en cuenta la unidad de convivencia, situación sociofamiliar, los apoyos en el desarrollo de su vida diaria, así como la propia autonomía y movilidad de la persona, de forma que se garantice dar respuesta adecuada a las necesidades reales y objetivas de las personas usuarias. Por lo tanto, no todas las personas usuarias serán susceptibles de percibir todas las actuaciones.

Las actuaciones de atención de necesidades del hogar excepcionalmente podrán prestarse separadamente de las de atención personal cuando así se disponga en el Programa Individual de Atención o Proyecto de Intervención.

La realización de tareas específicas no recogidas en el marco de estas actuaciones deberán estar señaladas en el proyecto de intervención u Orden de Prestación.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otras personas de la unidad familiar o de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración y prescripción del servicio.
 - b) Las actuaciones de carácter sanitario, salvo aquellas actuaciones de supervisión o ayuda en la toma de medicación prescrita, así como las curas de heridas leves y superficiales.
- El alcance de la ayuda en la medicación prescrita va referida a aquella que la persona usuaria se administraría de manera autónoma en condiciones normales y solo si no hay otras formas de apoyo.
- c) Otras actuaciones que no estén prescritas en el respectivo proyecto de intervención social/Orden de prestación, y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.
 - d) Actuaciones de las necesidades del hogar que no estén recogidas implícitamente en el Artículo 12.1.1.2.

Artículo 13.- Intensidad del servicio

1. La intensidad del servicio vinculado a la Ley 39/2006 vendrá determinado en el PIA, indicando el número de horas mensuales que se deben prestar, así como las horas destinadas a atención personal y atención a necesidades del hogar.

La gradualidad de la intensidad se realizará en base a la valoración de la dependencia y otros criterios sociales y del entorno de la persona.

Con la finalidad de facilitar una coherente prestación del servicio, se permitirá bajo el criterio del personal técnico establecer una semana tipo uniforme y constante para todo el período, con el límite de la intensidad total anual, y proporcionada al período de prestación.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en el artículo 9.1.b, se determinará indicando junto con el período de la prestación, el número de horas mensuales según las necesidades de la persona usuaria unidad familiar o de convivencia valoradas en el correspondiente informe social, las horas destinadas a la atención personal y atención de las necesidades del hogar, con los siguientes límites:

- En los casos de atención doméstica el servicio se prestará durante un mínimo de 4 horas al mes y máximo de 16 horas mensuales.
- En los casos de atención mixta (personal y necesidades del hogar) el máximo será de 40 horas mensuales.
- Esta Diputación podrá establecer instrumentos que determinen esta intensidad en función de las necesidades valoradas, teniendo en cuenta como máximo el establecido anteriormente.

3. La persona usuaria no recibirá en ningún caso un número de horas de atención inferior a las prescritas o resueltas, salvo por suspensión u otras circunstancias excepcionales temporales previa petición escrita de ésta, o por causas de fuerza mayor debidamente justificadas normativamente. Todo ello deberá hacerse constar en el expediente.

4. La compatibilidad con el servicio de Centro de Día, Centro de noche, o prestación económica vinculada a este servicio conlleva una intensidad de 22 horas mensuales de lunes a viernes solo para facilitar la asistencia al centro. Previa valoración del personal técnico de SSCC, en caso de no asistencia al centro de manera justificada, podrá mantenerse el SAD transitoriamente, y mientras no exista renuncia o baja definitiva en el recurso principal.

5. En el supuesto de acceso por el artículo 9.1.a), para las resoluciones con residencia temporal en varios municipios de la Comunidad Autónoma: En la resolución indicará los períodos de prestación correspondientes a cada Entidad. Incluirá un anexo modificable sin que se requiera la revisión del Programa Individual de Atención cuando la modificación se refiera exclusivamente a un cambio de periodos de prestación.

Cualquier cambio debe ser notificado a las entidades implicadas al menos con un mes de antelación, salvo circunstancias excepcionales acreditadas y acordadas con las Entidades Locales afectadas.

6. A los efectos del cómputo de las horas mensuales de atención efectivamente prestadas, no se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en los desplazamientos ni el que se dedica a funciones de coordinación, control, formación o cualquier otra que no suponga la atención directa a la persona usuaria, o en el que concurre más de una persona auxiliar, sin perjuicio de que ese tiempo deba ser considerado como trabajo efectivo para el personal auxiliar de ayuda a domicilio.

7. Cuando la persona usuaria tenga prescrito servicio de comida a domicilio consistente en la entrega en su domicilio de comida previamente elaborada, se considerará que dos comidas servidas equivalen una hora de prestación.

Artículo 14.- Horario del Servicio

1. El horario habitual estará comprendido entre las 7.00 y las 22.00 horas de lunes a viernes y entre las 7.00 y las 15.00 del sábado.

2. El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio preferentemente diurno, con un máximo de tres fracciones diarias y un mínimo de 60 minutos por fracción horaria referido al tiempo continuado de prestación, respetando en todo caso el convenio colectivo de aplicación.

Excepcionalmente el mínimo de fracción horaria podrá reducirse a 30 minutos bajo prescripción técnica de los Servicios Sociales Comunitarios, cuando se cumplan estas cuatro condiciones:

- a. Dirigida a personas con problemas muy graves de movilidad, o de origen cognitivo, que necesiten actuaciones de higiene personal (pañal, higiene), alimentación o movilidad y que no exista ninguna posibilidad de realización por otros medios, o la persona que realiza el apoyo no pueda de ninguna manera realizarlo sola, con riesgo para su integridad o la de la persona usuaria.
- b. En horario de tarde o nocturno.
- c. Estas tareas deben ser puntuales que no requieran para su ejecución más de este tiempo.
- d. Deberá justificarse adecuadamente mediante un informe técnico debidamente motivado.

3. El servicio podrá prestarse en horario nocturno y deberá ser excepcional. Solo se realizará cuando exista necesidad manifiesta, sin otra forma de cobertura de la misma y en casos suficientemente justificados.

- Horarios de prestación preferente: Tendrán preferencia para la aplicación de este horario con tareas de carácter personal, personas que requieren atención especial, específicamente personas postradas en cama, incontinentes y con problemas de movilidad. Para tener esta preferencia será necesario prescripción técnica en la orden de prestación.
- Horario de mañana: De 7.00 a 10.00 horas.
- Horario de tarde de 19.00 a 22.00 horas.
- Para personas que necesiten ayuda para levantarse antes de las 10.00 horas.

- Ayuda para acostarse entre las 20.30 y las 22.00 horas.
4. Sábado tarde, domingo y festivos. Este horario se podrá realizar solamente para personas con problemas muy graves de movilidad, o de origen cognitivo (Grados II y III o pendiente de valoración). Tendrán carácter excepcional, con el fin de garantizar las actuaciones relacionadas con la higiene personal, alimentación, la movilidad y el acompañamiento, cuando exista necesidad manifiesta, no cuenten con ningún apoyo familiar, social o formal y su situación pueda presentar riesgo para su integridad o la de terceras personas. Deberá prescribirse en el proyecto de intervención/orden de prestación.
 5. Se garantizará una organización del servicio que permita que las jornadas sean mayoritariamente a tiempo completo, y en todo caso adecuadas para la conciliación de la vida personal y familiar. Se buscará el equilibrio entre turnos de mañana y de tarde de personal auxiliar para evitar jornadas fraccionadas. De igual manera, se adoptarán las medidas necesarias para que las personas usuarias que desempeñen una actividad laboral fuera de su domicilio puedan conciliar la concreción horaria regulada en el presente artículo con su horario laboral.
 6. La intensidad horaria deberá distribuirse en función de la planificación de las necesidades de la persona usuaria, respetando lo regulado anteriormente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 15.- Derechos

Las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios que garantice el carácter integral y la continuidad de la intervención.
- d) Disponer de información suficiente y veraz sobre las actuaciones e intervenciones propuestas, los servicios disponibles, los recursos alternativos que puedan resultar necesarios, así como acceso a su expediente individual.
- e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.
- f) Disponer de la evaluación o diagnóstico de sus necesidades por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, así como de un proyecto de intervención social en el que podrá participar en su elaboración y evaluación.
- g) Ser informadas por escrito de su participación en un proyecto de investigación, siendo necesaria la autorización expresa de la persona usuaria o de la persona que ostente su representación, con carácter previo a su participación.
- h) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos.

i) Recibir una atención urgente y prioritaria en aquellos supuestos en que las situaciones desestabilizan o dificultan la atención normalizada propuesta en el proyecto de intervención social. En función de la magnitud de la situación, la persona profesional de referencia podrá realizar sus actuaciones profesionales en el propio domicilio donde reside la persona beneficiaria del servicio.

j) Recibir una atención personalizada acorde con sus necesidades específicas.

k) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración íntegra que en cada caso se prescriba.

l) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio, con carácter previo, salvo causa debidamente justificada.

m) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.

n) Recibir atención adecuada en caso de incidencias relevantes en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos en la tramitación para formular quejas y sugerencias.

o) Conocer la organización y el funcionamiento del servicio.

p) Recibir un servicio de calidad.

q) Acceder a la información de su prestación a través del Visor de la Ciudadanía del sistema CoheSSiona de Historia Social Única Electrónica en Andalucía.

r) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 16.- Deberes

Las personas usuarias del tienen los siguientes deberes:

a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Colaborar en el cumplimiento del servicio facilitando el ejercicio de las tareas del personal que lo presta, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas, excepto los EPI's, que serán suministrados por la entidad prestadora del servicio.

c) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta el servicio y atender a sus indicaciones, manteniendo un trato correcto y respetuoso, así como respetar sus competencias profesionales.

d) Participar en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal y, en su caso, de la unidad familiar o de convivencia.

e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o baja de la prestación del servicio.

f) Comunicar con suficiente antelación o, de no ser posible, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia temporal o traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.

g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de intervención social elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios.

h) Poner en conocimiento del personal técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que se detecte.

i) Permitir y facilitar la labor de control, inspección, seguimiento y evaluación por parte del personal competente de la administración local y autonómica, así como las actuaciones de revisión de la situación de dependencia.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 17.- Gestión del servicio. Modelos de gestión

El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública. De conformidad con el artículo 18 de la Orden de 27 de julio de 2023, la Diputación de Granada prestará la asistencia técnica necesaria a los municipios con población menor a 20.000 habitantes para que estos puedan prestar el servicio en su ámbito territorial de manera directa o indirecta, a través de entidades acreditadas, de forma adecuada.

La organización, supervisión y control de calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio será llevada a cabo por los servicios sociales comunitarios de la Diputación de Granada al objeto de garantizar unos estándares de calidad uniformes en todos los municipios de la provincia, así como el cumplimiento del Reglamento provincial del servicio de ayuda a domicilio y cualquier normativa vigente de aplicación en la materia.

En base al principio de colaboración administrativa, la Corporación Local deberá facilitar a la Diputación de Granada los datos que le sean solicitados relativos a la gestión del servicio en su ámbito territorial.

17.1. GESTIÓN DEL SERVICIO.

1. La Diputación de Granada favorecerá la participación en la gestión del Servicio a los municipios y entidades locales menores de 20.000 habitantes, quienes podrán asumir su ejecución, de forma directa, y/o indirecta en régimen de concierto social previsto en la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, o en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

El concierto social, será la forma preferente de gestión indirecta del servicio en los términos previstos en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

2. La gestión directa deberá cumplir durante la prestación del servicio, al menos, las mismas obligaciones exigidas a las entidades acreditadas conforme a la normativa vigente en esta materia. La gestión del servicio por parte del ayuntamiento de manera directa, se realizará mediante la contratación de auxiliar/es de ayuda a domicilio de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia laboral.

3. La Gestión Indirecta deberá ser prestada mediante la adjudicación a una entidad debidamente acreditada para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía cumpliendo los requisitos que para ello estipule la Consejería competente en la materia. Excepto cuando únicamente se preste el servicio de comida o cualquier otro servicio complementario, que no necesitará estar acreditada como entidad prestadora del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable y de la obligación de disponer de certificación de calidad.
4. Solo se podrá subcontratar la ejecución de servicios complementarios como lavandería, plancha o preparación y distribución de alimentos.
5. El Ayuntamiento, en su gestión directa o indirecta del servicio, velará por el cumplimiento de la normativa laboral que afecte a las/os auxiliares de ayuda a domicilio, así como la profesionalidad de las personas trabajadoras afectas al servicio, promoviendo la calidad en el empleo generado por la prestación del mismo.
6. La Diputación Provincial de Granada junto con los Ayuntamientos de la provincia ejercerán las funciones de planificación, gestión, coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, sin perjuicio de las funciones de planificación, coordinación, control, evaluación, seguimiento e inspección atribuidas a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
7. Cuando el servicio sea prestado por el modelo de gestión Indirecta, la Entidades Locales deberán supervisar, evaluar y confirmar o modificar la prestación del servicio, con el fin de verificar que se cumplen de manera permanente con todas las obligaciones legales y acordadas en la contratación del servicio.
8. Todas las entidades prestadoras del servicio deberán contar con un plan específico de prevención de riesgos laborales, plan de igualdad, actividades de formación y reciclaje y estarán sujetas a la inspección y al régimen sancionador en materia de servicios sociales.

17.2. FUNCIONES:

1. **DIPUTACIÓN DE GRANADA**, de manera general les corresponde las siguientes funciones
 - a. Elaboración y puesta a disposición de la normativa de desarrollo, documentos técnicos y protocolos que faciliten la gestión coordinada del servicio.
 - b. Comunicación y coordinación con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Consejería competente, para la correcta gestión del servicio.
 - c. Información de datos en la plataforma de gestión. Elaboración de certificados para ingresos y resoluciones de pago a Ayuntamientos. Regularización de la financiación.
 - d. Atención de reclamaciones y quejas y elaboración de los respectivos informes.
 - e. Participación en la acogida del personal nuevo auxiliar de ayuda a domicilio y formación básica sobre la organización del programa y su encuadre en los SSSSCC. Comunicar a las entidades locales por medio de los SSCC (coordinador/a del servicio) las resoluciones de PIA cuyo recurso prescrito es el SAD, a fin de que se programe su inicio dentro del mes de plazo previsto.
 - f. Coordinar con el personal de la entidad, en concreto la coordinación local del SAD, para que queden informadas y registradas las altas, bajas e incidencias.
 - g. Por los SSCC, elaborar el proyecto de intervención. Proporcionar la Orden de prestación con los datos básicos necesarios para el inicio del servicio, que como mínimo contendrá: número de horas, distribución de tareas, horario semanal recomendado.
 - h. Realizar el seguimiento técnico del servicio. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y la calidad del servicio.
 - i. Aportar la información concreta y necesaria del expediente para la mejor prestación del servicio en el domicilio.
 - j. Presentación del servicio y del personal auxiliar en el domicilio.

k. Promover la formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

2. **ENTIDADES LOCALES**, de manera general les corresponde las siguientes funciones:

- a. La ejecución del servicio, de forma directa a través de la contratación del propio personal auxiliar de ayuda a domicilio u organismo dependiente de la entidad prestadora; de forma indirecta a través de una empresa prestadora; o podrán convivir ambas modalidades. (Gestión Mixta).

En todos los casos deberán ejercer funciones de supervisión y evaluación del servicio en su ámbito territorial, a fin de que tanto el personal auxiliar de ayuda a domicilio propio, como el de la empresa prestadora cumplan de manera permanente y adecuada con sus funciones, haciendo cumplir el régimen de infracciones y sanciones.

- b. Mantener coordinación y comunicación fluida con los servicios sociales comunitarios, para facilitar la gestión de altas, bajas e incidencias en el servicio, distribución horaria y asignación de auxiliares a cada caso.
- c. Recaudar la aportación de las personas usuarias.
- d. Remitir los documentos necesarios para la gestión del servicio: cuadrantes mensuales para información en la plataforma, justificaciones anuales, y cualesquiera otros protocolos implementados para la gestión del servicio tanto por la Diputación de Granada como por la Consejería competente.
- e. Remitir cuántos informes les sean solicitados sobre el servicio y en especial los derivados de quejas y reclamaciones.
- f. Informar y certificar cualquier cambio de coste/hora y/o contrato con la empresa prestadora en el momento que se produzca.
- g. Justificar en tiempo y forma la financiación dedicada al servicio.
- h. Disponer de los medios humanos y materiales para garantizar el servicio. Proporcionando horario de prestación adecuado y suficiente poniendo a disposición al personal auxiliar de ayuda a domicilio necesario para afrontar las incidencias, así como las altas del servicio en el más breve plazo posible y siempre dentro del mes previsto, respetando la normativa vigente respecto al horario y cualificación del personal.

En los casos de urgencia, el servicio deberá iniciarse dentro de los tres días siguientes a la propuesta de inicio de la persona trabajadora social en el proyecto de intervención u orden de prestación.

- i. Proporcionar ropa, calzado y material de protección adecuado, al menos guantes, mascarillas, EPI's.
- j. Mantener la continuidad en las condiciones de prestación del servicio, orientando la gestión hacia la estabilidad y evitando el mayor número posible de alteraciones respecto a cambios de auxiliares y de horarios.
- k. Comunicar a las personas usuarias cualquier cambio de tipo laboral que afecte a la prestación del servicio con la suficiente antelación. (cambio de auxiliar de AD, cambio de horario...)
- l. No será competente en la realización de cambios que tengan que ver con el proyecto de intervención sin la supervisión de los servicios sociales comunitarios. (cambio de tareas, adjudicación de horarios fuera de la horquilla propuesta en la Orden de Prestación...)
- m. Facilitar la asistencia del personal auxiliar de ayuda domicilio y la coordinación local a las reuniones de coordinación y seguimiento con los SSCC.
- n. Cumplir los convenios laborales de aplicación.
- o. Para Gestión Directa:

El ayuntamiento deberá dedicar personal expresamente con funciones de gestión interna y coordinación con SSCC, *Coordinador/a local de SAD*, con perfil preferentemente de trabajador/a social.

Las funciones de la persona coordinadora Local de SAD estarán delimitadas por el documento de funciones de la Diputación para esta figura local.

- p. Para Gestión Indirecta:

Vigilar el correcto cumplimiento de este reglamento y la normativa en vigor por parte de la empresa prestadora.

3. **ENTIDAD PRESTATARIA:**

- a. Disponer del personal que facilite la coordinación con los Servicios Sociales Comunitarios. Posibilitar la asistencia del personal auxiliar de ayuda a domicilio a las reuniones técnicas individuales y grupales convocadas por la persona responsable del ayuntamiento y de la trabajadora social (Coordinadora) de los SSCC.
- b. Compete a la Entidad adjudicataria conocer y acatar la normativa en vigor del servicio, el Reglamento del SAD aprobado por la Diputación Provincial de Granada, así como de cuantos Manuales y Protocolos de Procedimiento establezca dicho organismo en lo que le pueda afectar a sus funciones.
- c. Mantener la continuidad en las condiciones de prestación del servicio, orientando la gestión hacia la estabilidad y evitando el mayor número posible de alteraciones respecto a cambios de auxiliares y de horarios.
- d. Corresponde la ejecución de las tareas asignadas en la Orden de prestación de los SS.SS.CC. para la prestación del Servicio.
- e. La remisión de la documentación de justificación a la entidad local sobre inicios, bajas e incidencias para el seguimiento y control del servicio. Comunicar la distribución horaria y auxiliar/es asignadas a cada caso.
- f. Proporcionar ropa, calzado y material de protección adecuado para la prestación del servicio, al menos guantes, mascarillas, EPI's. El vestuario deberá incluir al menos el logotipo del municipio.
- g. Cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional, así como la legislación vigente en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas.
- h. Cumplir el convenio laboral de referencia.
- i. Todas aquellas que determine su pliego de condiciones de adjudicación.

Artículo 18.-Recursos humanos

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintas personas profesionales, con cualificación necesaria para garantizar un servicio de calidad.
2. El equipo básico para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio está formado como mínimo por trabajadoras y trabajadores sociales y auxiliares de Ayuda a Domicilio.

El resto de profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios (educadores y educadoras sociales, psicólogas y psicólogos, personal administrativo...) participarán coordinadamente para posibilitar las actuaciones integrales del propio Servicio en el marco del trabajo interdisciplinario y para la implementación de los proyectos de intervención. En la misma línea y acorde al proyecto de intervención, podrán participar otros perfiles profesionales.

3. Todas estas personas profesionales deberán cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética y deontología profesional. También la legislación vigente en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas, así como los protocolos de atención personal y los correspondientes a cada servicio.
4. La Diputación y los ayuntamientos promoverán e impulsarán políticas de capacitación formativa en coordinación con la consejería competente en la materia.

Artículo 19.- Coordinación del Servicio.

1. En el ámbito de la Entidad Local el servicio estará dirigido y coordinado desde el punto de vista técnico por trabajadoras y trabajadores sociales de los Servicios Sociales Comunitarios, que realizarán en colaboración con otros/as profesionales las tareas de planificación, gestión, organización y seguimiento del servicio, y tendrá las

siguientes competencias funcionales:

- Realizar e implementar el proyecto de intervención del servicio, así como la Orden de Prestación.
- Proporcionar apoyo técnico, personal, acompañamiento y seguimiento en todo el proceso de intervención del servicio, así como su evaluación.
- Intervenir en la programación, la gestión y la supervisión del servicio.
- Emitir los informes necesarios para la instrucción de expedientes de quejas y sugerencias.
- Coordinarse con el resto del equipo, con otros servicios y recursos del Sistema Público de Servicios Sociales o de protección social, mediante el trabajo en red y la interoperabilidad entre los sistemas de información.
- Proporcionar los datos a través de las vías y procedimientos habilitados por parte de la Diputación para informar los datos en los sistemas habilitados para ello desde la administración local y/o autonómica.
- Establecer horarios con los que se garanticen unas condiciones laborales dignas.
- Estudio de necesidades formativas para el diseño de un plan de formación continua de las personas auxiliares de ayuda a domicilio, podrá contar con el apoyo de otras personas profesionales.

2. La Diputación cuenta con un equipo de coordinación provincial para la planificación, el asesoramiento y el control de la financiación que propondrá las directrices básicas y protocolos para la homogeneización de la prestación en la provincia.

Artículo 20.- Gestión local del Servicio.

Coordinación Local del Servicio.

En el ámbito de la entidad local, teniendo en cuenta el volumen de gestión y las considerables funciones que exceden el ámbito de intervención de los servicios sociales comunitarios, se impone la necesidad de crear la figura de la coordinación local del servicio, tanto para gestión directa como indirecta. En la segunda podrá ser la entidad prestadora la que nombre una persona que realice estas funciones sobre la organización de la ejecución y de apoyo.

Tendrá entre otras las siguientes funciones:

- 1.º. Coordinarse periódicamente o cuando aquellos determinen con el personal de coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios.
- 2.º. Apoyar en la programación, la gestión y la supervisión del servicio.
- 3.º. Organizar la prestación del servicio y velar porque se cumplan las tareas del personal auxiliar de ayuda a domicilio en base a la Orden de prestación.
- 4.º. Realizar el seguimiento y la valoración del trabajo del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- 5.º. Elaboración de documentación de registro de prestación de horarios e incidencias.
- 6.º. Facilitar la formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio. Favorecer la acogida de personal nuevo.
- 7.º. Mediar en la resolución de cualquier incidencia o conflicto que se produzca en la prestación del servicio, siempre bajo la supervisión de los SSCC. Emitir y trasladar los informes necesarios para la instrucción de expedientes de quejas y reclamaciones.
- 8.º. Realizar estudios y análisis que incluyan la perspectiva de género relacionados con la mejora del servicio.
- 9.º. Cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética profesional y de la legislación vigente en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas.

10.º. Evaluación y calidad del servicio, presentando una memoria de evaluación al menos con carácter anual.

11.º. Cualquier otra necesaria para el buen funcionamiento del servicio y, en caso de gestión indirecta, cualquier otra establecida en el Pliego de prescripciones técnicas.

Artículo 21.- Personal auxiliar de ayuda a domicilio.

- 1.** El personal auxiliar de ayuda a domicilio se encarga de la atención directa a las personas usuarias mediante la realización de las actuaciones establecidas en el proyecto de intervención/Orden de prestación.
- 2.** Este personal deberá tener la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida en la normativa de aplicación, acreditada mediante los títulos y certificados que se determinan a continuación:
 - a) El título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los equivalentes al mismo: Técnico auxiliar de enfermería, Técnico auxiliar de clínica y Técnico auxiliar de psiquiatría que se establecen en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (Formación Profesional grado medio o grado I).
 - b) El título de Técnico o Técnica en atención a personas en situación de dependencia establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico en Atención Sociosanitaria establecido por el ya derogado Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (Formación Profesional de grado medio).
 - c) El título de Técnico o Técnica Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico o Técnica Superior en Integración Social establecido por el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos que se encontraran trabajando a fecha 30 de diciembre de 2017 y dispusieran de dicha titulación.
 - d) El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el ya derogado Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo
 - e) El certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
 - f) Cualquier otro título o certificado que pudiera determinarse con los mismos efectos profesionales. A estos efectos, son válidos los certificados de habilitación otorgados para el desempeño de esta categoría profesional, en sus propios términos, a fin de garantizar la prestación del servicio a las personas usuarias y la estabilidad en el empleo.
- 3.** El personal auxiliar de ayuda a domicilio tendrá las siguientes competencias funcionales:
 - a) Realizar las actuaciones prescritas en el proyecto de intervención social/orden de prestación, no incluyéndose las actuaciones de carácter sanitario que precisen una formación específica del personal que lo realiza.
 - b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, contribuyendo a la adquisición de destrezas en las tareas y habilidades.
 - c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar con autonomía.
 - d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno familiar y social y con el personal que realice las funciones de coordinación del servicio.
 - e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el

servicio.

- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.
 - g) Informar a la persona que realice las funciones de coordinación del servicio de las incidencias que se produzcan en la prestación del servicio.
4. Todas las personas auxiliares de ayuda a domicilio de nuevo ingreso deberán contar con una formación introductoria sobre la organización del servicio de ayuda a domicilio en la Diputación de Granada.

Artículo 22.- Derechos y Deberes del Personal auxiliar de ayuda a domicilio.

1. Las personas auxiliares de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes derechos:
 - a) Disponer de información suficiente y veraz, sobre la persona, unidad familiar o unidad de convivencia atendida, su situación física, mental y sanitaria, así como actuaciones a desarrollar y la organización del servicio.
 - b) Al respecto a sus competencias profesionales, su dignidad y a un trato correcto y cordial.
 - c) A que se facilite el ejercicio de sus tareas, contando con la formación, ayudas técnicas, medios materiales y equipamientos adecuados para el desarrollo de las mismas.
 - d) A la calidad en el empleo, con base en lo previsto en los convenios colectivos aplicables, así como el derecho a la protección de la salud en su lugar de trabajo y durante toda su jornada laboral.
2. Las personas auxiliares de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:
 - a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio y atender y seguir las directrices técnicas de servicios sociales y del personal que realice las funciones de coordinación.
 - b) Respetar y tratar con dignidad a las personas usuarias, a su unidad familiar o de convivencia, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.
 - c) Prestar una atención personalizada acorde con las necesidades específicas de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia.
 - d) Cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética así como salvaguardar la intimidad y dignidad en el tratamiento de la información procedente del servicio manteniendo el secreto profesional y cumpliendo con la legislación vigente en todo lo relativo a la protección de datos de carácter personal.
 - e) Cualquier otro contenido en el Pliego de prescripciones técnicas del Concierto Social o de la contratación en el ámbito de la contratación del Sector Público.

CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 23.- Criterios de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que hayan de regir los procedimientos de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) Los criterios cualitativos que establezcan para la adjudicación por el Órgano de Contratación, deberán incluir aspectos sociales relativos al personal auxiliar de ayuda a domicilio que se incluyan en las diferentes ofertas y tendrán una ponderación mínima del 10% del total de la puntuación máxima.
- b) En relación a las personas contratadas para la ejecución de los servicios licitados, los pliegos deberán fomentar la

integración social de colectivos de personas ex tuteladas, mujeres víctimas de violencia de género, personas residentes en zonas desfavorecidas, perceptoras de la renta mínima de inserción social, personas con discapacidad, o en situación de riesgo de exclusión, debiéndose respetar siempre los requisitos de titulación exigidos en el artículo 20.

c) Las mejoras del servicio que se determinen por el Órgano de Contratación, para formar parte de los criterios cualitativos de baremación de las ofertas, deben tener una relación directa con los objetivos descritos en el artículo 5 referido a los objetivos. Asimismo, las mejoras de las condiciones salariales de las personas trabajadoras tendrán un peso máximo de un 5%.

El precio/hora de las adjudicaciones referidas al servicio de ayuda a domicilio, en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad autónoma de Andalucía no podrá ser, en ningún caso, inferior al fijado en la resolución por la que se establezca el coste/hora máximo del citado servicio, aprobada por el órgano competente y publicada en el BOJA.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE FINANCIACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 24.- Coste/hora del Servicio

A los efectos de financiación del servicio prestado a las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora máximo del mismo será el fijado mediante la Resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía competente.

El coste/hora establecido podrá ser objeto de actualización por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

La Diputación de Granada tramitará resolución de coste/hora máximo del servicio, de conformidad con el aprobado por la consejería competente.

La financiación a las Entidades Locales estará en concordancia con el coste hora que tengan certificado y comunicado a esta Diputación Provincial, por lo que cualquier modificación por parte de la Entidad debe ser trasladada en el momento en el que se produzca.

Artículo 25.- Financiación.

1. En el supuesto del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, (Art. 9.1.b de este reglamento) se financiará con las aportaciones de esta Diputación, (con la contribución de la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la financiación de los SSCC), las Entidades Locales, y, en su caso, de la persona destinataria del servicio.

La prestación del mismo está garantizada a través del convenio de Concertación Local suscrito entre la Diputación Provincial y las Entidades Locales.

2. El servicio para las personas que lo tengan prescrito en el PIA (Art. 9.1.a, de este reglamento) se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio.

La prestación del mismo está garantizada a través del convenio suscrito entre la Diputación de Granada y la Consejería competente, por medio del cual la primera se compromete a la prestación del servicio y la Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la Comunidad Autónoma Andaluza.

La cuantía a transferir se calculará a mes vencido en función del número de horas efectivamente prestadas

por el coste/hora certificado, y restando la cantidad resultante de la aportación de las personas usuarias:

- a) **Gestión Directa.** Prestado por la propia entidad local. El coste/hora será el incurrido por la misma, destinado íntegramente a la prestación del Servicio, con el límite del coste/hora máximo fijado. Deberá ser certificado y comunicado a esta Diputación, quien lo tomará como referencia para los pagos. Los cambios de coste hora deberán ser comunicados por parte de la Entidad local de manera inmediata desde que se produzcan.
 - b) **Gestión Indirecta.** Prestado por una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local. El coste/hora será el abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado. Este coste irá destinado íntegramente a la prestación del servicio. Igualmente deberá ser certificado y comunicado a esta Diputación, quien lo tomará como referencia para los pagos. Los cambios de coste hora deberán ser comunicados por la Entidad local de manera inmediata desde que se produzcan, así como los contratos efectuados con las entidades prestadoras.
3. Cada Entidad Local deberá entregar a través de los Servicios Sociales Comunitarios, según modelo establecido, en los 7 primeros días naturales de cada mes, un informe suscrito por la persona responsable de dicha Entidad indicando, respecto al mes inmediatamente anterior, la relación de las personas atendidas, en su caso por qué empresa o entidad lo ha sido, el número de horas efectivamente prestadas de cada una de ellas en base a sus fechas de inicio y fin, el porcentaje de su aportación y el coste/hora del servicio certificado por esa Entidad Local.

El cumplimiento de estas condiciones será requisito imprescindible para mantener la financiación del mes afectado.

Incidencias: La Entidad Local podrá presentar en un plazo máximo de 6 meses desde la fecha a la que corresponda la incidencia, informes anexos referidos a incidencias o ajustes detectados con posterioridad sobre los ya presentados, incluido el coste/hora.

En base a los datos mensuales facilitados por las entidades locales, así como los ajustes y desviaciones cerrados con la Consejería, se realizará una justificación y regularización anual, que facilitada por la Diputación, deberá ser suscrita por la persona titular de la Entidad Local con competencias en materia de intervención.

La Diputación Provincial pondrá a disposición de las entidades locales los modelos y protocolos para estos informes, sin perjuicio de que se pueda habilitar una plataforma o aplicación informática para su gestión.

Artículo 26.- Participación de las personas usuarias en el coste del servicio.

1. Las personas usuarias participarán en el coste del servicio en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la normativa vigente que lo regule.
2. Las personas usuarias que se les hubiese determinado su participación en la financiación están obligadas al pago de la aportación. La gestión y cobro de dicha aportación estará a cargo de la entidad local que preste el servicio, debiendo considerar obligatorio el requerimiento de dicho pago.

Las entidades locales deberán para ello tener en vigor las correspondientes ordenanzas reguladoras.

3. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla establecida en el Anexo III.

4. Indicador de Referencia:

- a. Para el acceso por el artículo 9.1.a), se atenderá a lo establecido en su Resolución aprobatoria de PIA, o lo que en relación a ésta disponga la Consejería competente.
- b. Para el acceso por el artículo 9.1.b), la cuantía de referencia será sobre el coste/hora máximo aprobado en resolución por esta Diputación.

5. El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior a la de la fecha de elaboración del Programa Individual de Atención (art. 9.1.a) o de tramitación de la solicitud por parte de los SS.SS.CC. (art. 9.1.b).

No obstante, cuando la persona presente la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Patrimonio, ese período será el correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de elaboración del Programa Individual de Atención o de tramitación de su solicitud de SAD no vinculada a Dependencia.

Asimismo, el periodo a computar será el correspondiente a aquél en que se elabore el Programa Individual de Atención cuando la capacidad económica de la persona sólo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones o subsidios públicos, así como, a solicitud de la persona, cuando su capacidad económica haya cambiado y así lo acredite documentalmente en el momento de elaborar su Programa Individual de Atención.

- Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.
- Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.
- Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.
- Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, de acuerdo a la normativa estatal y autonómica vigente. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

6. En el supuesto de unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar tengan prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, la capacidad económica coincidirá con la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada una de las personas miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de personas miembros de la unidad familiar.

En todo caso, la persona usuaria o su representante legal deberá comunicar cualquier variación de la situación personal o económica que pueda suponer una modificación respecto a su capacidad económica, en el plazo de un mes desde que se produzca.

La capacidad económica podrá ser revisada de oficio o a instancia de parte, cuando hubiese transcurrido, al menos, un año desde su determinación anterior y siempre que exista una variación en las circunstancias personales o económicas tenidas en cuenta.

7. En ningún caso se podrá excluir a una persona de la prestación del servicio por el hecho de no disponer de recursos económicos o resultar estos insuficientes. Ni el acceso, la intensidad, prioridad o urgencias podrá fijarse en función de la contribución de la persona usuaria en el coste.

Artículo 27.- Justificación.

Anualmente los municipios y ELAS justificarán la cantidad recibida para el servicio de ayuda a domicilio cualquiera que sea la forma de acceso, para lo cual la Diputación establecerá los modelos y protocolos que lo faciliten, y que como mínimo habrán de contener: certificado y relación detallada del número de personas atendidas y de horas/mes prestadas, y la aportación de las personas usuarias.

En base a la justificación, se realizará una regularización teniendo en cuenta las cuantías transferidas y los gastos justificados. El resultado de dicha regularización se compensará o abonará en la siguiente cuantía a transferir.

El incumplimiento de plazos respecto de las obligaciones de Justificación dará lugar a la apertura de expediente de reintegro tal y como establecen las Bases de Ejecución del presupuesto.

CAPÍTULO VII

REVISIÓN Y EXTINCIÓN.

Artículo 28.- Revisión.

1. La revisión de la prestación del servicio podrá realizarse de oficio o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.
2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.
3. Para aquellas personas usuarias que acceden al servicio por vía del artículo 9.1.b), al menos de forma anual, se realizará la actualización de los datos económicos de la unidad convivencial.

Artículo 29.- Modificación.

La modificación de la prestación del servicio tendrá lugar cuando se constate la alteración no sustancial de determinadas condiciones o características que motivaron la prescripción del mismo y que no supongan la suspensión o extinción.

En cualquier caso, para la tramitación de la modificación será necesaria la valoración técnica correspondiente por la persona profesional de referencia de Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 30.- Suspensión.

1. De forma automática por ausencia temporal del domicilio de prestación, previa comunicación fehaciente a los Servicios Sociales Comunitarios, por un período inferior a tres meses naturales, salvo circunstancias excepcionales igualmente comunicadas a éstos y validadas por la persona profesional de referencia.
2. Previa tramitación del correspondiente expediente, por alguna de las siguientes causas:
 - a. Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
 - b. Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 16.
 - c. Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal, cuando así lo determinen los Servicios Sociales Comunitarios.
3. Cuando la persona usuaria reciba el servicio en varios municipios, los plazos de duración de la suspensión en el domicilio en el que no se preste el servicio coincidirán con los determinados en la correspondiente resolución.

Información en el sistema: En todo caso, se hará constar en el sistema de información establecido al efecto, tanto la suspensión como, en su caso, la reanudación, en cuanto se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 31.- Extinción

1. Se producirá la extinción, causando la baja automática de la prestación del servicio, en los siguientes supuestos:
 - a) Fallecimiento de la persona usuaria.
 - b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.
 - c) Traslado definitivo mediante comunicación expresa y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio dentro o fuera de la Comunidad Autónoma o por ingreso voluntario y definitivo a una residencia.
 - d) Asignación de otro recurso incompatible con el Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la revisión del Programa Individual de Atención o del proyecto de intervención social.

2. Igualmente se podrá producir la extinción, causando la baja de la prestación del servicio, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por algunas de las siguientes causas:

- a) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- c) Ausencia que supere el plazo de tiempo establecido en caso de suspensión, salvo causa justificada.
- d) Impedir u obstaculizar el desarrollo de una actuación inspectora.
- e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 16.
- f) Por cualquier otra causa que imposibilite reiteradamente el normal funcionamiento del servicio.
- g) La extinción de la prestación del servicio no vinculado a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre se podrá producir:

1. Automáticamente cuando la persona usuaria de este servicio pase a ser beneficiaria de una prestación de dependencia.
2. Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos en que tras su valoración técnica se consideren de mayor necesidad.
3. Cuando cause baja en el padrón de habitantes.

Información en el sistema: En todo caso, se hará constar la finalización de la prestación del servicio en el sistema de información establecido al efecto.

Artículo 32.- Traslados.

- 1. Usuarios/as que acceden al servicio por la Ley de Dependencia del presente reglamento:**
 - Vendrá regulado por las disposiciones y normativa que para ello disponga la Consejería competente.
- 2. Usuarios/as que acceden al servicio no vinculado a la Ley de Dependencia:**
 - Cualquier traslado o cambio de domicilio dentro del municipio dará lugar a la suspensión temporal del servicio, valoración de las nuevas circunstancias y extinción o reinicio en función de la nueva situación.
 - El traslado de domicilio a otro municipio supone la extinción del servicio. En este caso, la persona debe volver a realizar la solicitud de acceso desde su nuevo domicilio.

CAPÍTULO VIII

CALIDAD DEL SERVICIO.

Artículo 33.- Calidad, evaluación y seguimiento.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio deberá cumplir los requisitos mínimos de calidad que se determinen por la Consejería competente en materia de servicios sociales, a través de las correspondientes Normas de Calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio incluidas en la estrategia global de mejora de la calidad de los Servicios Sociales contenida en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Para ello, la Diputación cumplimentará las fichas de evaluación anual de Servicios Sociales Comunitarios mediante la utilización de la correspondiente aplicación informática.

Se atenderá de manera específica a la calidad en el empleo desde una perspectiva de género, propiciando la estabilidad laboral y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como el cumplimiento de la normativa laboral. Igualmente se promoverá la profesionalidad y la formación permanente de las personas que prestan el servicio.

2. Con objeto de garantizar la calidad del servicio, la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, a través del centro directivo correspondiente, así como la Diputación en el cumplimiento de su función de evaluación y seguimiento, podrá realizar un seguimiento continuado del servicio y requerir a la Entidad Local los datos que precise, entre ellos, los que acrediten el cumplimiento permanente de sus obligaciones por parte de las entidades prestadoras del servicio.
Asimismo, podrá realizar estudios de la satisfacción de las personas usuarias y de las trabajadoras con el servicio.
3. Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo el seguimiento del caso, que se efectuará por el equipo de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente siguiendo las indicaciones de la normativa interna sobre procedimiento técnico y reflejándose en el expediente del/a usuario/a cualquier incidencia significativa o cambio en su situación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Transmisión y tratamiento de datos.

Las transmisiones y tratamiento de datos que se realicen en el ámbito regulado por esta orden se ajustarán en todo caso a lo previsto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Normativa de desarrollo.

La Delegación competente de la Diputación de Granada podrá llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas para el desarrollo técnico de este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Acreditación de entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio.

La acreditación de entidades prestadoras del servicio estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 140 Dos; 140 Tres y 140 Cuater., Título 11, Capítulo I del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica de Andalucía, así como cualesquiera otras que disponga la Consejería competente en la materia

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia previo cumplimiento de los plazos establecidos en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

BARÉMO

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos)

Capacidades	Lo hace por sí mismo	Requiere ayuda parcial	Requiere ayuda total	Puntos
1. Comer o beber	0	3	6	

2. Regulación de la micción/ defecación	0	2,5	5
3. Lavarse/ arreglarse	0	2	4
4. Vestirse/ calzarse/ desvestirse/ descabalarse	0	2	4
5. Sentarse/ levantarse/ tumbarse	0	1	2
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1
7. Evitar riesgos	0	0,5	1
8. Pedir ayuda	0	1	2
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3
12. Hacer la compra	0	0,5	1
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1
A) TOTAL PUNTOS			

B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 40 puntos)

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad familiar o de convivencia sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos.

	PUNTO S
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	40
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de una persona cuidadora clave o que presente incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con personas menores de edad en situación de riesgo que en su proyecto de intervención social se prescriba el servicio	40
4. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20

6. Su entorno lo atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10
B) TOTAL PUNTOS	

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos)

Los supuestos del apartado C no son excluyentes.

	PUNTO S
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
C) TOTAL PUNTOS	

D) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

D) TOTAL PUNTOS	
-----------------	--

Baremo Resumen

	PUNTOS
A) Capacidad funcional	
B) Situación Sociofamiliar-Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A+B+C+D+E)	

ANEXO II

INTENSIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

SEGÚN GRADO DE DEPENDENCIA

La intensidad del servicio, según el grado de dependencia, se ajustará a los siguientes intervalos:

GRADO	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III. Gran Dependencia	Entre 65 y 94 horas
Grado II. Dependencia Severa	Entre 38 y 64 horas
Grado I. Dependencia Moderada	Entre 20 y 37 horas

ANEXO III

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

DOY FE, con la salvedad del artículo 206 del ROF, en Granada, a fecha de firma electrónica.

En ...GRANADA.., a ...4... NOVIEMBRE de...2024...
Firmado por....D. FRANCISCO PEDRO RODRÍGUEZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE
GRANADA.....